



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 163 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 30 ENE. 2018

N° SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	196-2016
CUT	:	4013-2018
IMPUGNANTE	:	A Y G RICOS E.I.R.L.
ÓRGANO	:	AAA Huallaga
MATERIA	:	Procedimiento administrativo sancionador
		Distrito : Morales
UBICACIÓN	:	Provincia : San Martín
POLÍTICA	:	Departamento : San Martín

### SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación presentado por la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, porque dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley, debido a que la infracción de construir una edificación en la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza sin autorización, se encuentra acreditada.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 03.03.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

- Sancionar a la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. con una multa de 3 UIT, por ocupar la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza, con construcciones y edificaciones permanentes (discoteca "Macumba Latin Grill"), infringiendo el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.
- Disponer como medida complementaria que la empresa sancionada realice la demolición de las obras indebidamente ejecutadas, en la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza.

### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa A Y G RICOS E.I.R.L. solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La empresa A Y G RICOS E.I.R.L. sustenta su recurso de apelación alegando que la Resolución Administrativa N° 190-2012-ANA/ALA-TARAPOTO de fecha 12.07.2012, mediante la cual aprueban la delimitación de la faja marginal del río Cumbaza, ha sido publicada con posterioridad a la construcción de la discoteca "Macumba Latin Grill", la cual se realizó en el año 2008; por lo que no se le puede imputar un hecho que en la fecha de cometido no constituía infracción.

### 4. ANTECEDENTES

#### Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- El 19.08.2015, la Administración Local del Agua Tarapoto realizó una inspección ocular al río Cumbaza, en la cual se verificó construcciones y edificaciones permanentes que ocupan la faja marginal del río Cumbaza, entre las que se identificó a la discoteca "Macumba Latin Grill".



- 4.2. La citada diligencia se encuentra detallada en el Informe Técnico N° 067-2015-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/GPO de fecha 04.09.2015, en el cual la Administración Local de Agua indicó que "en las coordenadas UTM WGS 84 zona sur 346332E - 9283998N se encuentra ocupada la faja marginal del río Cumbaza por la construcción de la discoteca Macumba Latin Grill, en un ancho de 20 por 40 metros". [Sic]

A este informe técnico se adjuntaron dos fotografías tomadas en la inspección ocular, en la cual se aprecia un muro y un cerco de alambre colocados sobre la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza.

#### Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador



- 4.3. Mediante la Notificación N° 142-2015-ANA-AAA HUALLAGA/ALA TARAPOTO de fecha 14.12.2015, la Administración Local de Agua Tarapoto comunicó a la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. el inicio del procedimiento administrativo sancionador por ocupar y utilizar la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza con construcciones y edificaciones permanentes, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, en una longitud de 20 metros de ancho por 40 metros de largo, infringiendo el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- 4.4. Con el escrito ingresado el 21.12.2015, la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador, alegando que viene haciendo uso de un área de la faja marginal desde el año 1998, de lo cual tiene conocimiento la Administración Local de Agua Tarapoto, tal es así que mediante la Resolución Administrativa N° 160-2010-ANA/ALA TARAPOTO de fecha 25.11.2010, se aprobó a su favor el "Proyecto de Reforestación de la Faja Marginal Margen Izquierda Río Cumbaza".



- 4.5. La Administración Local de Agua Tarapoto en el Informe Técnico N° 169-2015-ANA-AAA.H/ALA.TA/RPE de fecha 30.12.2015, concluyó que se encuentra acreditado que la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. viene ocupando la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza mediante una construcción o edificación permanente (discoteca "Macumba Latin Grill"); incurriendo en la infracción prevista en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. Asimismo, en el citado informe se determinó que la infracción realizada debe calificarse como grave, recomendando que se le imponga una multa de 3 UIT; y una medida complementaria de retiro de las obras indebidamente ejecutadas.

- 4.6. En fecha 18.02.2016, la Administración Local de Agua Tarapoto realizó una segunda inspección a fin de georreferenciar el límite inferior de la faja marginal del río Cumbaza frente a la discoteca "Macumba Latin Grill" y el área construida sobre la faja marginal, con el propósito de determinar el área real que viene ocupando la referida discoteca.



- 4.7. La Administración Local de Agua Tarapoto en el Informe Técnico N° 048-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY de fecha 24.02.2016, dio cuenta de la inspección citada en el numeral precedente, indicando que se verificó que el área de la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza ocupada por la discoteca "Macumba Latin Grill", de propiedad de la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. es de 423.09 m<sup>2</sup>.

- 4.8. Con el Informe Legal N° 083-2016-ANA-AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR de fecha 29.02.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga opinó que se debe sancionar a la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. por la infracción prevista en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, imponiéndole a una multa de 3 UIT y como medida complementaria que retire o demuela las obras indebidamente ejecutadas en la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza.

- 4.9. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga con la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA sancionó a la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. con una multa equivalente a

3 UIT, por ocupar la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza con construcciones y edificaciones permanentes, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción que se encuentra tipificada en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- 4.10. La Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA fue notificada por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga a la referida empresa el 12.04.2016, en el domicilio ubicado en Jirón Moyobamba N° 132-Tarapoto, conforme se aprecia en el acta de notificación que obra en el expediente.



#### **Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa**

- 4.11. Con el escrito denominado "pide declarar nulidad de la notificación de la resolución directoral" presentado el 17.05.2016, la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. solicitó que se declare la nulidad del acto de notificación de la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

- 4.12. Este Tribunal mediante la Resolución N° 972-2017-ANA/TNRCH de fecha 28.11.2017, dispuso que la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga cumpla con rehacer la notificación de la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA en el último domicilio indicado por la empresa A Y G RICOS E.I.R.L en el presente procedimiento.



- 4.13. Mediante el Memorandum N° 2020-2017-ANA-TNRCH/ST de fecha 07.12.2017, se remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga a fin de que cumpla con lo ordenado en la Resolución N° 972-2017-ANA/TNRCH.

- 4.14. En fecha 05.01.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga notificó la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA a la empresa A Y G RICOS E.I.R.L., conforme se aprecia en el acta que obra en el expediente administrativo.



- 4.15. Con el escrito ingresado el 09.01.2018, la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA, conforme al argumento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

### **5. ANÁLISIS DE FORMA**

#### **Competencia del Tribunal**

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

#### **Admisibilidad del Recurso**

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

### **6. ANÁLISIS DE FONDO**

#### **Respecto a la definición de faja marginal**

- 6.1. La Administración Local de Agua Tarapoto emitió la Resolución Administrativa N° 190-2012-ANA/ALA-TARAPOTO de fecha 12.07.2012, mediante la cual aprobó la delimitación de la faja

marginal del río Cumbaza en la jurisdicción del distrito de Morales, provincia y región de San Martín.

- 6.2. El artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. Además, el literal i) del numeral 1 del artículo 6° de la mencionada Ley establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.
- 6.3. El numeral 1 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.



#### Respecto a la delimitación de las fajas marginales

- 6.4. El numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos.
- 6.5. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del citado Reglamento, conforme al siguiente texto:



*"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales".*



#### Respecto a la infracción cometida por la empresa A Y G RICOS E.I.R.L.

- 6.6. El literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que constituye infracción en materia de recursos hídricos el "Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas".
- 6.7. La infracción imputada a la empresa A Y G RICOS E.I.R.L., se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:
- Las actas de inspección ocular de fechas 19.08.2015 y 18.02.2016, elaboradas por la Administración Local de Agua Tarapoto, en las cuales se dejó constancia de la construcción (discoteca "Macumba Latin Grill") en la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza.
  - El material fotográfico anexo a las referidas actas de inspección ocular, mediante el cual se advirtió la construcción en la faja marginal del río Cumbaza.
  - El Informe Técnico N° 067-2015-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/GPO de fecha 04.09.2015, el Informe Técnico N° 169-2015-ANA-AAA.H/ALA.TA/RPE de fecha 30.12.2015, y el Informe Técnico N° 048-2016-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.TA-AT/EPY de fecha 24.02.2016, emitidos por la Administración Local de Agua Tarapoto señalando que la infracción realizada por la empresa A Y G RICOS E.I.R.L., se encuentra calificada como grave y está contenida en el literal f) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
  - El escrito de descargos ingresado el 21.12.2015, mediante el cual la empresa A Y G RICOS E.I.R.L., reconoce la infracción realizada, señalando que vienen ocupando la faja marginal

del río Cumbaza desde el año 1998, contando con una Resolución Administrativa N° 160-2010-ANA/ALA TARAPOTO de fecha 25.11.2010, que aprobó a su favor el "Proyecto de Reforestación de la Faja Marginal Margen Izquierda Río Cumbaza".

### Respecto al recurso de apelación

6.8. En relación con el argumento de la impugnante descrito en el numeral 3 de la presente resolución corresponde señalar lo siguiente:



6.8.1. En los numerales 6.2. y 6.3 de la presente resolución se indicó que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua naturales y como tales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.



6.8.2. El artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a ésta señalados en el literal i) del numeral 1 del artículo 6° de la citada norma. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación.

6.8.3. Asimismo, de la revisión del expediente se advierte que, mediante la Resolución Administrativa N° 031-82-DR.68-T de fecha 28.06.1982, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tarapoto delimitó la faja marginal del río Cumbaza, estableciéndola desde el puente Cumbaza en la localidad de Morales, hasta la quebrada Pucayacu en un ancho de 50 metros.

6.8.4. Con la Resolución Administrativa N° 190-2012-ANA/ALA-TARAPOTO de fecha 12.07.2012, la Administración Local del Agua Tarapoto aprobó la delimitación de la faja marginal del río Cumbaza y dejó sin efecto las delimitaciones anteriores. Por lo que, la referida faja marginal tiene carácter de bien de dominio público hidráulico.



6.8.5. La administrada refirió en los escritos presentados durante el procedimiento que viene ocupando un área de la faja marginal del río Cumbaza desde el año 1998, lo cual es de conocimiento de la Administración Local de Agua Tarapoto; asimismo, indicó que cuenta con una autorización para el proyecto denominado "Proyecto Reforestación de Faja Marginal Margen Izquierda Río Cumbaza" aprobado con la Resolución Administrativa N° 160-2010-ANA/ALA TARAPOTO de fecha 25.11.2010. Sin embargo, de la revisión del expediente se observa que la citada resolución, no constituye una autorización para utilizar la faja marginal o ejecutar obras en ella; sino que se trata de un permiso para ejecutar un proyecto de reforestación de la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza por un periodo de dos (02) años, es decir, hasta el 25.11.2012.

6.8.6. De lo expuesto se concluye que, la faja marginal del río Cumbaza estuvo delimitada desde el 28.06.1982; y, posteriormente se actualizó dicha delimitación con la Resolución Administrativa N° 190-2012-ANA/ALA-TARAPOTO de fecha 12.07.2012; pese a ello en fecha 19.08.2015, la Administración Local del Agua Tarapoto, mediante la inspección técnica de campo verificó la construcción de una edificación (discoteca "Macumba Latin Grill") en la faja marginal de la margen izquierda del río Cumbaza.

6.8.7. Por lo tanto, y conforme se ha expuesto en los numerales precedentes se advierte que se encuentra acreditada la infracción realizada por la empresa A Y G RICOS E.I.R.L., la

misma que ha sido reconocida por la referida empresa; por lo que debe desestimarse el argumento planteado por la impugnante.

- 6.9. En mérito a lo señalado, esta Sala considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 188-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2018, por los miembros del colegiado, integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa A Y G RICOS E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 154-2016-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
*Loguerru!*  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
*Edilberto*  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
*ER*  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL